

CAPÍTULO VII

IGUAL JERARQUÍA DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LA LOCAL

SOBRE el problema de competencia en el sistema federal mexicano, sólo nos resta examinar la jerarquía de las normas en nuestro orden jurídico.

La jerarquía de la legislación federal y de la local en un estado federal responde a la propia estructura jurídica y a la concepción del sistema federal que se tenga en ese país.

En México, la solución de la situación de la norma federal respecto a la local se encuentra en el artículo 133, que dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados." Necesario es relacionar este artículo con dos importantes ideas: la norma 124 constitucional y las facultades concurrentes.

La teoría mexicana no tiene un pensamiento uniforme respecto a la jerarquía de las normas en nuestro país. Mientras García Maynez y la Secretaría de Hacienda ⁴⁰ opinan que existe primacía de la legislación federal respecto a la local, Mario de la Cueva y Miguel Villoro Toranzo ⁴¹ afirman que no existe tal supremacía de la legislación federal.

Examinemos el problema: el artículo 124 constitucional marca el campo de acción de la federación y de las entidades federativas y nos dice, como ya

⁴⁰ García Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1961, pp. 87-88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "¿Pueden conocer de problemas de Constitucionalidad de Leyes, autoridades distintas del Poder Judicial de la Federación?", en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IV, México, 1942, p. 395.

⁴¹ De la Cueva, Mario, *Apuntes de Derecho Constitucional*. México, 1965, pp. 46-48. Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1966, p. 308. También sostienen que no existe supremacía del derecho federal sobre el local, sino que los dos órdenes están subordinados a la Constitución: Gaxiola F., Jorge, *La crisis del pensamiento político*. Librería de Manuel Porrúa, México, 1956, pp. 85 y 88. Salceda, Alberto G., "Autocontrol de la constitucionalidad", en *Revista Mexicana de Derecho Público*, tomo I, número 4, México, 1947, pp. 416-417.

expresamos, que todo aquello que no esté *expresamente* otorgado a la federación es atribución de las entidades federativas.

La palabra *expresamente* juega un papel relevante en el mencionado precepto, que tiene su antecedente en el artículo 6-2º de la Constitución norteamericana.

Los artículos de la confederación en los Estados Unidos de Norteamérica determinaron que cada estado retenía su soberanía, libertad e independencia y que la facultad que no estuviera expresamente concedida a la confederación se reservaba a los estados o al pueblo.

La enmienda décima a la Constitución norteamericana admitió el precepto anterior de la confederación, pero suprimió la palabra *expresamente*, y esta omisión fue valorada como que el "gobierno nacional puede ejercer poderes incidentales, en adición a aquellos que le han sido expresamente otorgados".⁴²

En México, el constituyente de 1856-1857, que conoció el desarrollo de ese precepto en Norteamérica, aceptó la palabra *expresamente*, con lo que claramente se indicó que no se deseaba que se diera la misma interpretación al precepto que en Norteamérica.⁴³

La importancia de la palabra *expresamente* reside en que la federación sólo puede actuar en aquellos renglones que la Constitución le señala y que por tanto son de su *competencia*, pero no puede actuar más allá de su límite jurídico, porque entonces sus actos son inválidos.

Si la legislación federal se introduce en la *competencia* de las entidades federativas, esas normas son inconstitucionales.

El segundo punto es que, como hemos expresado, en México no existen las facultades concurrentes y por tanto, nunca la legislación federal quiebra a la local.

Ahora bien, la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano que se desprende del ya mencionado artículo 133 es la siguiente: 1) en la cúspide del orden jurídico como suprema está la Constitucional general o del estado federal, 2) después, las leyes constitucionales y los tratados internacionales, y 3) en otro escaño inferior, el derecho federal ordinario y el local, los que a su vez se pueden subdividir.

Mario de la Cueva distingue entre leyes constitucionales y derecho federal. Para él, las primeras son las que tanto material como formalmente emanan de la Constitución; en cambio, las segundas sólo emanan formalmente de ella.

O sea, las leyes constitucionales son parte de la norma fundamental, son

⁴² Mathews, John Mabry, *The American Constitutional System*. MacGraw-Hill Book Company, Nueva York y Londres, 1940, pp. 125-126.

⁴³ Herrera y Lasso, Manuel, aclara que el artículo 124 constitucional "No dice *exclusivamente* sino *expresamente*, con lo cual están comprendidas en el precepto las facultades de jurisdicción *singular* o *dual* otorgadas a los *funcionarios federales* y las *implícitas* que hacen posible el ejercicio de aquéllas", *op. cit.*, p. 228.

la Constitución misma que se amplía, que se ramifica, que crece. Un ejemplo de ley constitucional en México es la ley de amparo, porque está extendiendo la vida misma de la carta magna.

En cambio, el derecho federal es el que deriva de la Constitución, pero sin ser parte de ella, él bien podría ser competencia local, si así lo hubiera juzgado conveniente el constituyente.⁴¹

En esta forma, en México, el derecho federal y el local tienen la misma jerarquía, el uno no priva sobre el otro, en otras palabras, cuando existe alguna aparente contradicción entre una norma federal y una local, debemos examinar qué autoridad es *competente* respecto a esa materia.

Es decir, no puede existir contradicción entre una norma federal y una local, sino el problema es de *competencia*.

Tanto la legislación federal como la local están subordinadas a las leyes constitucionales y a los tratados internacionales y sobre todas ellas, resplandece la única norma suprema y base de todo el orden jurídico: la Constitución.

⁴¹ Carpizo, Jorge, *La interpretación...*, p. 19.